Veinte maravedis.

SELLO CVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

que en virtud de Vuestra Real Cedula que tengo presente, y con vuestro Real Acuerdo, he visto el Estado, Autos y condiciones que se han hecho por los Alarifes de Vuestra Real Academia de Nobles Artes de esta Corte, para el Arrendamiento de las Casas que han de servir para la Real Academia: Asimismo he visto las proposiciones que se han hecho para el Arrendamiento de dicha Real Academia, habiendo sido la que ha hecho mas ventajosa, la que ha hecho Don Pedro Ruiz de Arana, vecino de esta Corte, por el tiempo de nueve años, y cantidad de mil y quinientos reales de vellon cada uno, y se admiten las fianzas que ha dado, y se obliga a dar, y otorgar la escritura de Arrendamiento, con las condiciones, y calidades que expresa en dicho Estado, Autos y condiciones, que se le entregan originales, para que en virtud de ellas, y de lo que va prevenido, pueda hacer, y haga el Arrendamiento, y otorgue la escritura que se expresa, con las condiciones, y calidades que van referidas, y no otras algunas, que es mi Real voluntad. Dada en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Don Agustin de Montiano y Luyando.

En la M. H. y N. L. Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Febrero año de mill setecientos cincuenta y dos, se juntaron a Cavildo ordinario los Sres. Don Lorenzo Maria Espinosa Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor por S. M. en esta Villa y Don Pedro Juan de Arana y Don Thomas de Montenegro, Don Joseph de Mena y Don Felix del Rio Regidores